



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No. SO-016-2016

Tegucigalpa, M.D.C.; 08 de marzo de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso b) le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros".

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dispone que el **IAIP** debe regular y, en su caso, hacer las recomendaciones a las instituciones obligadas para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo referente a la información pública que debe ser publicada de oficio.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) la **SECRETARIA GENERAL** de este Instituto recibió nota de la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA** de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en la que solicita que se acepten sus registros de bienes muebles con firma electrónica.



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 5 de la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**, prescribe que “se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 6 de la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**, prescribe que “Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la Ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito”.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 23 de la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**, prescribe que: “Los suscriptores serán responsables por la falsedad, error y omisión en la información suministrada a la Autoridad Certificadora y por incumplimiento de sus deberes como suscriptor.

CONSIDERANDO (10): Que en sesión de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), según **ACTA SO-008-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por **MAYORÍA DE VOTOS**, acordó: **1)** Dar respuesta a la solicitud indicándoles que la Institución en referencia tiene que realizar los procedimientos técnicos legales establecidos en la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**, necesarios para validar y asegurar que la imagen de la firma, que se publicará, pertenezca efectivamente al servidor público responsable de la emisión de la información que se difundirá en el Portal de Transparencia. **2)** La imagen que se publicará se puede seguir utilizando siempre y cuando el servidor público que la genera asuma la responsabilidad expresa de la veracidad de la información publicada.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Dar respuesta a la solicitud indicándoles que la Institución en referencia tiene que realizar los procedimientos técnicos legales establecidos en la **LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS**, necesarios para validar y asegurar que la imagen de la firma, que se publicará, pertenezca efectivamente al servidor público responsable de la emisión de la información que se difundirá en el Portal de Transparencia..

SEGUNDO: La imagen que se publicará se puede seguir utilizando siempre y cuando el servidor público que la genera asuma la responsabilidad expresa de la veracidad de la información publicada.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Presidente del Pleno

NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

